

Resultando que son objeto de consulta las siguientes cuestiones:

Primera.-Sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las ejecuciones de obras realizadas para las Administraciones públicas que se describen a continuación:

a) Las concertadas antes de 1 de enero de 1986 y ejecutadas con posterioridad a dicha fecha, si dichas obras hubiesen estado exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el caso hipotético de haberse efectuado antes del día 1 de enero de 1986, o bien si, no concurriese dicha circunstancia, hubiesen sido adjudicadas haciendo constar en el pliego de condiciones que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y su recargo provincial.

b) Obras ejecutadas con posterioridad al día 1 de enero de 1986, en cuyo precio de adjudicación no hubiese figurado referencia alguna al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segunda.-Si los comerciantes minoristas pueden considerar cumplidas las obligaciones formales exigidas por las disposiciones vigentes mediante la expedición de vales o «tickets» con una numeración cuya secuencia se renovara cada día.

Tercera.-Si las disposiciones vigentes autorizan a emitir «tickets» o vales mensuales para documentar globalmente las ventas al por menor.

Considerando que la disposición final primera de la Ley 30/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), establece que, salvo lo establecido en la disposición transitoria quinta, la citada Ley entró en vigor el día 1 de enero de 1986.

En consecuencia, el Impuesto sobre el Valor Añadido sólo es exigible respecto de las operaciones cuyo devengo se hubiese producido desde el comienzo del año 1986;

Considerando que la disposición transitoria primera, número 1, apartado primero, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispone que no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones sujetas, incluso exentas, al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, cuyo devengo se hubiera producido con anterioridad al día 1 de enero de 1986;

Considerando que el artículo 23 del Reglamento del Impuesto establece que el citado tributo se devenga, en las entregas de bienes, cuando los mismos se pongan en poder y posesión del adquirente y en las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas;

Considerando que el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido preceptúa que «en las entregas de bienes y prestaciones de servicios al Estado y sus Organismos autónomos, a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y a las Entidades gestoras de la Seguridad Social, se entenderá siempre que los sujetos pasivos del Impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no obstante deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido;

Considerando que, tratándose de operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando en su condición de tales, el artículo 4.º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispone que, en las ventas al por menor, las facturas podrán ser sustituidas por talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras,

La Dirección General de Gestión Tributaria podrá autorizar, a tales efectos, la utilización de máquinas no manipulables con memoria magnética;

Considerando que según se establece en los números 4 y 5 del artículo 4.º del Real Decreto 2402/1985, antes mencionado, en la parte talonaria y en la matriz de los vales o en los rollos de los «tickets» se hará constar, entre otros datos y requisitos, el número y, en su caso, la serie, debiendo ser la numeración de los vales o «tickets» correlativa, y que dicho requisito no puede considerarse cumplido si la secuencia numérica de los referidos documentos se renovase cada día;

Considerando que, si bien el artículo 2.º, número 3, del mismo Real Decreto establece que podrán incluirse en una sola factura la totalidad de las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante cada mes natural o un periodo de tiempo inferior, dicho precepto no es de aplicación a los documentos sustitutivos de las facturas,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Federación Empresarial de Badalona:

Primero.-Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las ejecuciones de obra realizadas para las Administraciones públicas

con posterioridad al día 1 de enero de 1986, inclusive, cualquiera que sea la fecha en que se hubiese efectuado la adjudicación de las mismas.

A tales efectos carece de relevancia la circunstancia de que dichas operaciones hubiesen estado exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el caso hipotético de haber sido realizadas antes de la referida fecha o el hecho de que, en los correspondientes pliegos de condiciones se hubiese hecho constar el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas o no se hubiese incluido alusión a concepto tributario alguno.

Segundo.-No están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las ejecuciones de obra sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuyo devengo se hubiese producido con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

En los supuestos de devengo parcial no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las referidas operaciones por la parte de contraprestación que hubiese devengado el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Tercero.-Las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido no autorizan a documentar en un solo vale o «ticket» la totalidad de las operaciones realizadas durante cada mes.

Cuarto.-El requisito de la numeración correlativa de las facturas o de sus documentos sustitutivos no se entenderá cumplido en los casos en que el sujeto pasivo inicie cada día la secuencia numérica de dichos documentos.

Madrid, 22 de abril de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

11447 RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Recaudación, por la que se delegan en los Delegados de Hacienda especiales y Delegados de Hacienda competencias en materia de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias.

El Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su artículo 6.2, atribuye a la Dirección General de Recaudación la competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias, sin perjuicio de las que atribuye al Ministro de Economía y Hacienda el vigente Reglamento General de Recaudación.

El elevado número de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento y su previsible crecimiento al haberse otorgado carácter ordinario a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, así como la necesidad de tramitar y resolver las citadas solicitudes con la mayor celeridad, aconsejan la delegación de competencias en esta materia.

En su virtud, esta Dirección General en uso de sus facultades acuerda lo siguiente:

Primero.-Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de junio de 1957, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, se delega en los Delegados de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, la resolución de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias atribuidas a la Dirección General de Recaudación, en los términos que a continuación se exponen:

1. Con sujeción al procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y en su instrucción, los Delegados de Hacienda podrán conceder aplazamientos y fraccionamientos para el pago de:

a) Deudas tributarias, cuyo plazo de ingreso en voluntaria no hubiera vencido y cuya cuantía no exceda de:

| | Millones |
|---|----------|
| En las Delegaciones de Hacienda Especiales..... | 100 |
| En las Delegaciones de Hacienda de primer grupo.... | 50 |
| En las restantes Delegaciones de Hacienda..... | 25 |

b) Deudas tributarias que se encuentren en vía ejecutiva durante el primer año de ejecución, y cuya cuantía no exceda de:

| | Millones |
|---|----------|
| En las Delegaciones de Hacienda Especiales..... | 50 |
| En las restantes Delegaciones de Hacienda..... | 25 |

Los importes de la letra b) se incrementarán a 100.000.000 y 40.000.000 de pesetas, respectivamente, para el caso de que la garantía ofrecida consista en aval bancario.

Para el cómputo del primer año de ejecución se tendrá en cuenta que la vía ejecutiva se inicia vencido el plazo de ingreso voluntario.

2. La delegación que se concede queda limitada a que los aplazamientos y fraccionamientos se autoricen hasta un plazo máximo de tres años.

3. Las Delegaciones de Hacienda Especiales podrán, hasta el límite autorizado en el punto 1, apartados a) y b), de esta Resolución, resolver aquellas peticiones de aplazamiento o fraccionamiento que, excediendo de las facultades atribuidas a las restantes Delegaciones de Hacienda, no superen la cuantía para ellas fijada.

4. Las peticiones de aplazamiento cuya cuantía sea superior a lo establecido en el punto 1 y/o aquellas cuyo plazo exceda del señalado en el número 2, ambos de la presente Resolución, deberán ser enviadas a este Centro directivo para el acuerdo que proceda, acompañado siempre del informe-propuesta bajo el modelo que se adjunta como anexo I.

5. En los aplazamientos concedidos por el Centro directivo o Delegaciones de Hacienda Especiales deberá comunicarse al órgano que resolvió, en modelo anexo II, la fecha en que se formaliza la garantía.

Igualmente el día último de cada mes se informará sobre posibles incidencias (falta de pago, desistimiento, etc.), en modelo anexo III, que hayan ocurrido en el cumplimiento de los acuerdos dictados por dicho Centro.

6. En los aplazamientos competencia de las Delegaciones de Hacienda, estas cumplimentarán la ficha (anexo IV), para su tratamiento informático en cada Delegación, remitiendo mensualmente a este Centro directivo resumen de los concedidos, denegados y en trámite según cuadros de salida que se acompañan como anexo V-A y V-B.

Igualmente se remitirá mensualmente estado-resumen del cumplimiento de los anteriores aplazamientos concedidos según el modelo anexo VI.

Segundo.-La delegación acordada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad de la Directora general de Recaudación para avocar, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de las peticiones de aplazamiento que considere oportunas.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de mayo de 1987.-La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de Hacienda y Delegados de Hacienda.

ANEXO I

Delegación de Hacienda de

Expediente número
Delegación D. G. Recaudación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Reglamento General de Recaudación, tengo el honor de elevar a V. I. para la resolución que proceda, la adjunta solicitud de aplazamiento de pago cuyos datos son los siguientes:

- 1.º Nombre del solicitante.
- 2.º Domicilio.
- 3.º Garantía:
 - Tipo.
 - Valoración (a).
- 4.º Fechas:
 - De la solicitud de aplazamiento.
 - De la terminación del pago en período voluntario.
 - De la providencia de apremio.
- 5.º Importe de la deuda tributaria (b).
- 6.º Concepto y período (c).
- 7.º Vencimientos:

| Solicitud del interesado | | Propuesta de la Delegación | |
|--------------------------|--------|----------------------------|--------|
| Importe | Fechas | Importe | Fechas |
| | | | |

- 8.º Informe de la Delegación:
 - Favorable
 - No favorable
 - Motivación:
- 9.º Situación tributaria actual del peticionario (d).
- 10. Observaciones (e).

a) Se hará constar la valoración realizada por los servicios técnicos correspondientes de esa Delegación de Hacienda.
b) El importe vendrá desglosado, en su caso, en principal y apremio, y si existe ya realizado algún ingreso.
c) Se consignará el contrato, acta o autoliquidación, según proceda.
d) Se refiere al cumplimiento de sus obligaciones tributarias posteriores a la petición del aplazamiento.
e) Versará sobre situación patrimonial y económico-financiera del peticionario, con inclusión en caso necesario del plan de viabilidad aprobado.

ANEXO II

FORMALIZACION DE GARANTIAS

| | Número de expediente | Apellidos y nombre o razón social | Importe deuda | Tipo garantía | Fecha formalización |
|-----|----------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|---------------------|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| ... | | | | | |
| ... | | | | | |

ANEXO III

INCIDENCIAS EN LOS APLAZAMIENTOS CONCEDIDOS

| | Número de expediente | Apellidos y nombre o razón social | Importe | Causas | | | |
|-----|----------------------|-----------------------------------|---------|---------------|------------------|----------------------|-----------------|
| | | | | Desistimiento | Plazo adelantado | Fecha plazo impagado | Reconsideración |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| ... | | | | | | | |
| ... | | | | | | | |

Plazos concedidos (año, mes y día. Desde hasta)

Número de plazos concedidos

Fecha solicitud del aplazamiento

Fecha resolución

Garantía ofrecida [

- Aval A
- Hipoteca H
- Prenda P
- Otras O

Resolución [

- Concedido C
- Denegado D
- Anulado A

Cancelación del aplazamiento [

- Desistimiento
- Impago
- Plazo adelantado
- Reconsideración
- Otras causas

Fecha de cancelación

